

339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en base a ello mediante la presente se requiere a los titulares registrales que igualmente se indican para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto, retiren los vehículos del lugar indicado, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

MARCA MODELO	MATRÍCULA	LUGAR	TITULAR
LANCIA DEDRA 1.6LE	P8182G	CARRIL PEÑÓN BERMEJO	JOSÉ CUENCA RIVERA
RENAULT R 4 FURG	MA9769AH	CJO. LOS LLÁNEZ	FCO. PORTILLO GARCÍA

En Almogía a 30 de agosto de 2007

El Alcalde, P.S. (firma ilegible)

11110/07

— —

BURGO (EL)

A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace constar que, por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2007, ha sido nombrado para el cargo de personal eventual don José Río Muriel, siendo sus funciones de coordinador de servicios y obras municipales, siendo sus retribuciones son de 17.851.64 euros anuales.

El Burgo, a 3 de septiembre de 2007.

El Alcalde, firmado: José Joaquín García Ramírez.

11150/07

— —

COÍN

S e c r e t a r í a

A n u n c i o

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de marzo de 2005 el expediente referido a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, Edificaciones y Locales en Suelo Urbano y publicado el acuerdo en el BOP n.º 84 de 5 de mayo de 2005 y no habiéndose presentado alegaciones al referido acuerdo, se entiende esta como aprobada con carácter definitivo.

El texto de la ordenanza es el del anexo de este edicto y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, EDIFICACIONES Y LOCALES EN SUELO URBANO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley de Bases del Régimen Local y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, respecto de los deberes de conservación y rehabilitación de solares, construcciones y edificaciones existentes que corresponde a sus propietarios.

Artículo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza Municipal de edificación o de Policía urbana en cuanto al uso del suelo y de las edifi-

caciones, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes urbanísticos.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar clasificados como tales, y en particular las categorías de suelo urbano consolidado en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, o similar, prevista en la legislación anterior.
- Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

Tendrán la consideración de edificaciones cualquier construcción, haya o no sido objeto de licencia que, reuniendo los requisitos de la legislación urbanística, no tenga la consideración de sistemas generales, en particular, se entenderán por locales las edificaciones para uso distinto de viviendas, alojamientos y similares, y cuya finalidad sea el desarrollo de una actividad comercial, mercantil o profesional.

Artículo 4

Por vallado de solar ha de entenderse toda obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II.

DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES

Artículo 5

La Alcaldía o el Concejal Delegado, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privadas.

Artículo 7

1. Los propietarios de solares, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Artículo 8

1. La Alcaldía o el Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía o el Concejal Delegado ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 30 % del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPÍTULO III

DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 9

Los propietarios de solares deberán mantenerlo vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo 10

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado en blanco, y deberá seguir la línea de edificación entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12

1. El Alcalde o el Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución, supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV**DEL CERRAMIENTO Y ORNATO DE LOCALES****Artículo 13**

Los propietarios de locales que no se encuentren ocupados por una actividad, deberán mantenerlo cerrados o vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo 14

La valla o cerramiento del local ha de ser de material opaco con una altura igual a la luz del local, revocado o pintado en blanco y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite, a partir del cual, podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 15

1. El Alcalde o el Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado, cerramiento, revocado o pintado del local que no reúna los requisitos mencionados, indicando en la resolución de requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV**RECURSOS****Artículo 16**

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Contra la resolución consecuencia del anterior, el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses si la desestimación fue expresa y de un año si fue tácita.

Disposición transitoria

Los propietarios de solares o locales a los que le resulte de aplicación la presente Ordenanza en el momento de su entrada en vigor y cuyas propiedades no reúnan las condiciones impuestas en ellas

dispondrán de un plazo de seis meses contados desde la aprobación definitiva de esta ordenanza para adecuar los mismos de forma voluntaria.

Durante este plazo, el Excmo. Ayuntamiento no percibirá las tasas urbanísticas correspondientes a las obras que tengan por finalidad adecuarse a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la solicitud de la licencia correspondiente.

Transcurrido el plazo mencionado se podrán imponer las sanciones y ejecución subsidiaria prevista en estas ordenanzas.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2005 y publicada en *BOP* de Málaga el día 5 de mayo del 2005

Esta ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación definitiva y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Coín, 29 de agosto de 2007.

El Alcalde-Presidente, firmado: Gabriel J. Clavijo Sánchez.

11073/07

COÍN**Anuncio**

Que por resolución de la Alcaldía n.º 070801.02 de fecha 1 de agosto de 2007, se adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUPR-16 del Plan General de Ordenación Urbana de Coín, presentado por don El Abbas Mahanan, en representación de la mercantil Heli Fly Marbella, Sociedad Limitada.

Segundo. Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo formularse alegaciones al mismo durante el plazo de 20 días contados desde el siguiente a la publicación.

Tercero. Notificar individualizadamente a todos los propietarios interesados.

Coín, 1 de agosto de 2007.

El Alcalde-Presidente, firmado: Gabriel Jesús Clavijo Sánchez.

11089/07

COÍN**Anuncio**

Que por resolución de la Alcaldía n.º 070803.01, de fecha 3 de agosto de 2007, se adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de bases de actuación y estatutos de compensación del Sector SUNP-8 del Plan General de Ordenación Urbana de Coín, presentado por doña Paloma Rubio García, en representación de la mercantil Urbanización Moretas Coín, Sociedad Limitada.

Segundo. Que se publique el presente acuerdo en el *BOP*, pudiendo formularse alegaciones al mismo durante el plazo de 20 días, contados desde el siguiente a la publicación.

Tercero. Notificar individualizadamente a todos los propietarios interesados.

Coín, 3 de agosto de 2007.

El Alcalde-Presidente, firmado: Gabriel Jesús Clavijo Sánchez.

11091/07